



# Resolución Directoral

Nº 066 -2012 DE/ENAMM

Callao, 07 MAR 2012

Visto el Memorándum Nº 029-2012/SUB, de fecha 02 de marzo del 2012, cursado por el Sub Director, y;

## CONSIDERANDO:

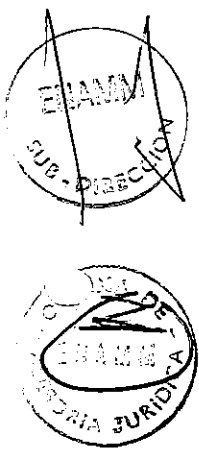
Que, mediante Ley Nº 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, se establecieron las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 156-2009 DE/SG, de fecha 24 de febrero del 2009, el Ministro de Defensa se compromete a implementar un sistema de control interno en el Sector; disponiendo que los titulares de las Unidades Ejecutoras constituyan un Comité de Control Interno que remita el cronograma de sus acciones;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 057-2009 DE/ENAMM, de fecha 11 de marzo del 2009, se constituyó el comité de control interno de la entidad, a cargo de la implementación del Sistema de Gestión del Control Interno, conformado por el Sub Director, Director de la Dirección Académica de Programas de Pre Grado, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Oficina de Administración;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 067-2009, se dispone la aplicación progresiva del marco normativo y la normativa técnica de control, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones de las entidades así como la disponibilidad de recursos presupuestales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1263-2011 DE/SG, de fecha 28 de noviembre del 2011, se dispone la ejecución del compromiso asumido por el Titular del Sector Defensa mediante el artículo primero de la Resolución Ministerial Nº 156-2009 DE/SG, de fecha 24 de



febrero del 2009, implementando el Sistema de Control Interno en todas las entidades del Sector Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 6º de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, y con la opinión favorable del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

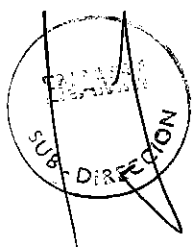
**ARTÍCULO PRIMERO.-** CONSTITUIR el Comité de Control Interno de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", a cargo de la implementación del Sistema de Control Interno, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

| TIPO DE PROCESO | INTEGRANTES                                                                                                                                                                                                        | FUNCION                                                                          |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| DE DIRECCION    | Sub Director<br>Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica<br>Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones<br>Representante del Órgano de Control Institucional                                      | Presidente<br>Integrante<br><br>Integrante<br><br>Veedor                         |
| OPERATIVOS      | Sub Director<br>Director Académico de Post - Grado<br>Director Académico de Pre - Grado<br>Director de Disciplina<br>Director de Capacitación y Entrenamiento<br>Representante del Órgano de Control Institucional | Presidente<br>Integrante<br>Integrante<br>Integrante<br>Integrante<br><br>Veedor |
| DE APOYO        | Sub Director<br>Jefe de la Oficina de Administración<br>Jefe de la Oficina de Promoción Institucional<br>Secretaría Académica<br>Acreditación<br>Representante del Órgano de Control Institucional                 | Presidente<br>Integrante<br>Integrante<br>Integrante<br>Integrante<br><br>Veedor |

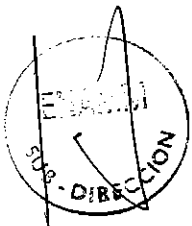
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** PRECISAR las funciones del Comité de Control Interno de la entidad, según el siguiente detalle:

- Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la ENAMM sobre la base de la normativa aplicable, así como de los lineamientos y observancia del Plan Anual de Control.

- b. Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la ENAMM, así como a la gestión de la misma, de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General.
- c. Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones de la ENAMM que disponga la Contraloría General, cuando estas labores de control sean requeridas por el Titular de la entidad y tengan el carácter de no programadas; su ejecución se efectuará de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General.
- d. Ejercer el control preventivo en la ENAMM dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior.
- e. Remitir los informes resultantes de sus labores de control a la Contraloría General de la República, como al titular de la ENAMM y del sector, cuando corresponda, conforme a las disposiciones vigentes.
- f. Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la ENAMM se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular de la entidad para que se adopten las medidas correctivas pertinentes.
- g. Recibir y atender las denuncias que formulen los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, conforme a las disposiciones vigentes.
- h. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.
- i. Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que implemente la ENAMM como resultado de las labores de control, comprobando y calificando su materialización efectiva, conforme a las disposiciones vigentes.
- j. Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las labores de control en el ámbito de la entidad. Asimismo, el Jefe del OCI y el personal de dicho órgano colaborarán, por disposición de la Contraloría General, en otras labores de control, por razones operativas o de especialidad.
- k. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la ENAMM por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta.
- l. Formular y proponer a la ENAMM, el presupuesto anual de la OCI para su aprobación correspondiente.



- m. Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General.
- n. Cautelar que la publicidad de los informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.
- o. Cautelar que el personal de la OCI dé cumplimiento a las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, de acuerdo a las disposiciones de la materia.
- p. Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades.



Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Eduardo Cochella Maldonado  
00802281

A large, handwritten signature in black ink, which appears to be "Eduardo Cochella Maldonado", written over the typed name and ID number.